



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



### DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIAS CIUDADANAS DPC-181-2014, DPC-202-2014 Y DPC-217-2014, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2015.**

**SAN SALVADOR, 27 DE OCTUBRE DE 2016**



## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO .....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
2.1 Objetivo General.....	1
2.2 Objetivos Especificos .....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	17
7. RECOMENDACIONES.....	18
8. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	18

**Señores  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Mejicanos,  
Departamento de San Salvador,  
Presente.**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al artículo 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a la Orden de Trabajo DA7 No. 11/2016, de fecha 09 de marzo de 2016, emitida por la Dirección de Auditoría Siete, hemos realizado Examen Especial a Denuncias Ciudadanas DPC-181-2014 de fecha 8 de septiembre de 2014, DPC-202-2014 del 29 de septiembre de 2014 y DPC-217-2014 del 31 de octubre de 2016, recibidas por el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, sobre supuestas irregularidades cometidas por miembros del Concejo Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General**

Informar sobre los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados para el análisis de las Denuncias Ciudadanas con referencia DPC-181-2014, DPC-202-2014 y DPC-217-2014, sobre supuestas irregularidades cometidas por miembros del Concejo Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.

### **2.2 Objetivos Específicos**

- a) Comprobar si la Municipalidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables en el proceso de ejecución y liquidación en los proyectos de obras sociales financiadas con el FODES.
- b) Verificar si la administración municipal cumplió con la normativa aplicable en el proceso de adquisición de camiones para la recolección de los desechos sólidos del municipio durante el periodo 2012-2015.
- c) Constatar si se cumplió con la normativa aplicable en los procesos de Licitación Pública AMM-LP-03-2014, Licitación Pública AMM-LP-04/2014 y Licitación Pública AMM-LP-05-2014, realizados por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro examen estuvo orientado al examen de Denuncias Ciudadanas DPC-181-2014, DPC-202-2014 y DPC-217-2014, sobre supuestas irregularidades cometidas por miembros del Concejo Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, durante el período del período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015; el cual se realizó de



acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Es importante aclarar que 7 de los 24 proyectos contenidos en la denuncia DPC-181-2014, no se consideraron en el presente examen especial, por haber sido examinados en la Auditoría Financiera correspondiente al período 2013, según detalle:

No.	Proyectos Examinados en Auditoría Financiera 2013	Monto	Fuente de Financiamiento
1	Concreteado de Calle Principal en Finca Argentina	\$ 92,539.68.	Fdo. Municipal
2	Concreteado de 67 Avenida Norte Colonia San Mauricio	\$ 72,411.04	FODES
3	Concreteado de 65 Avenida Norte Colonia San Mauricio	\$ 42,670.44	FODES
4	Concreteado de Pasaje Bolívar Colonia San Mauricio	\$ 50,696.97	FODES
5	Concreteado de Avenida Santiago Colonia San Mauricio	\$ 31,161.40	FODES
6	Mejoramiento de la Novena Calle Poniente	\$ 47,279.84	FODES
7	Mejoramiento de Calle Principal Colonia Santa Lucía	\$ 150,145.63	FODES
<b>Total</b>		<b>\$ 486,905.00</b>	

Así también no se consideraron en el Examen Especial, los numerales 1, 2 y 5 de la denuncia DPC 202-2014, por haber sido examinados en la Auditoría Financiera correspondiente al período 2013 y en Examen Especial a requerimiento sobre cumplimiento de Contrato de Servicios de Recolección de Desechos Sólidos en la zona de Montreal, San Roque, Cháncala y Zacamil y a denuncia sobre servicio de Asesoría al Concejo Municipal, nombramientos de Gerentes y Jefaturas, Proyecto de Colonia España y supuestas irregularidades en la contratación de personal relacionado con la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2014, como es el caso de las plazas suprimidas por la municipalidad y el retraso de los pagos de las retenciones al ISSS y AFP'S.

### 3.1 Limitante al Alcance

Como procedimiento de auditoría se solicitó confirmación sobre las descargas de desechos sólidos recibidas por la Sociedad MIDES S.E.M. de C.V., durante el período comprendido del 3 de julio al 3 de septiembre de 2014, de la empresa Multiservicios Tecnológicos (Milton Baruc Trejos Medrano), a efecto de cotejar los pagos realizados por la Municipalidad en cuanto a fecha de recepción de la descarga, placa del vehículo, tipo de desecho, peso del volumen de los desechos y número del tiquete extendido del desecho descargado, sin que se recibiera respuesta de la Sociedad MIDES S.E.M. de C.V., sobre tal confirmación, por lo que no fue posible cotejar dicha información.

## 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con base en las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se realizó el Examen Especial a Denuncias Ciudadanas DPC-181-2014, DPC-202-2014 y DPC-217-2014, sobre supuestas irregularidades cometidas por miembros del Concejo Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, desarrollándose los siguientes procedimientos:

- Constatamos si los proyectos financiados con fondos FODES contenidos en la denuncia DPC-181-2014, se realizaron a un costo, calidad y funcionalidad razonables y si en los procesos de ejecución y liquidación, la Municipalidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables.
- Verificamos el proceso de adquisición mediante libre gestión LG-BIS-0847/2014, relacionada a la adquisición de camiones para la recolección de desechos sólidos en la Municipalidad.
- Verificamos que los procesos de contratación realizados en las Licitación Pública AMM-LP-03-2014, Licitación Pública AMM-LP-04/2014 y Licitación Pública AMM-LP-05/2014, contenidas en la denuncia DPC-217-2014, hayan sido realizados de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### Hallazgo No. 1

#### CARPETA TÉCNICA NO APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL

Constatamos que la Carpeta Técnica formulada para el Proyecto Empedrado Fraguado en Calle Principal de Colonia Villa Guadalupe, no fue aprobada por el Concejo Municipal a través de Acuerdo.

El Art. 14 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no valoró la aprobación de la Carpeta Técnica, por estar aprobado el monto del proyecto en el presupuesto aprobado.

Como consecuencia, el Concejo Municipal, no conoció los pormenores del diseño del proyecto.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de octubre de 2016, la Alcaldesa Municipal, período del 01/05/2012 al 30/04/2015, manifestó: "Proyecto Empedrado y Fraguado en Calle Principal de la Colonia Villa Guadalupe. El Proyecto fue aprobado por Acuerdo número tres de la Sesión del Concejo Municipal celebrada el día trece de junio del año dos mil trece..."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que se comprobó la falta de aprobación de la Carpeta Técnica por parte del Concejo Municipal.

Así también respecto al comentario de la Administración, en cuanto a que el proyecto fue aprobado en Acuerdo número tres de la Sesión del Concejo Municipal celebrada el día



trece de junio del año dos mil trece, los suscritos auditores ratificamos que lo aprobado en dicha acta, corresponde a otro proyecto desarrollo en la misma Colonia Guadalupe, por un monto de \$26,711.19 y la carpeta observada en nuestra condición es por valor de \$13,057.32.

En nota de fecha 23 de septiembre de 2016, se realizó convocatoria a lectura del borrador de informe al Síndico Municipal, a la Primera Regidora Propietaria, a la Segunda Regidora Propietaria a la Tercera Regidora Propietaria, a la Cuarta Regidora Propietaria, al Quinto Regidor Propietario, al Sexto Regidor Propietario, a la Séptima Regidora Propietaria, al Décimo Primer Regidor Propietario y al Décimo Segundo Regidor Propietario; con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo comunicado, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

En convocatoria periodística publicada en La Prensa Gráfica con fecha 30 de septiembre de 2016, se realizó convocatoria a lectura del borrador de informe al Octavo Regidor Propietario y al Décimo Regidor Propietario, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

## Hallazgo No. 2

### OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA

Al comparar obras físicas realizadas en el proyecto "Concreteado de Calle en Pasaje Barcelona, Avenida La Unión, Colonia El Paraíso", Municipio de Mejicanos y las obras ofertadas y contratadas, constatamos pago de obras no ejecutadas por un valor de \$2,682.24, según el detalle siguiente:

Partida No.	Descripción de la Partida de Muestra	Costos y Cantidad según Oferta Económica y Estimación Final				Cantidad de Obras/medidas de campo	Diferencia entre cantidad medida y contratada	Pagado de más US \$
		Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Contrato	Cantidad de Obra Est.#3			
3.01	Pavimento de Concreto Hidráulico	M <sup>2</sup>	42.00	520.80*	539.46	480.32	(59.14)	(2,483.88)
3.03	Hechura de Juntas de Dilatación	ML	3.00	294.45	294.45	228.33	(66.12)	( 198.36)
<b>TOTAL PAGADO NO EJECUTADO</b>								<b>(2,682.24)</b>

\* Según Modificación al Contrato para la Ejecución del Proyecto de fecha 7 de enero de 2014, la obra contratada se incrementó a 571.65 M2, sin ajuste de precio total de la obra.

El Literal a) Concreteado de Calle en Pasaje Barcelona, Avenida La Unión, Colonia El Paraíso, Municipio de Mejicanos, de la Cláusula Cuarta: Descripción de Proyecto y Alcances de los Servicios, del Contrato para la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Calles en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de fecha 04 de septiembre de 2013, suscrito entre la Alcaldesa Municipal y el Administrador Único de la

Sociedad CARVAS, S.A. de C.V., establece: "...quinientos veinte punto ochenta metros cuadrados de pavimento de concreto hidráulico;... doscientos noventa y cuatro punto cuarenta y cinco metros lineales de hechura de juntas de dilatación;..."

El Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

El párrafo cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados... en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 51 del Código Municipal, establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, el Gerente de Desarrollo Urbano, periodo del 23/08/2013 al 30/06/2014, el Supervisor del Proyecto y el Administrador de Contratos, no se aseguraron de que la obra reportada por el constructor fuera la realmente ejecutada.

Como consecuencia, se incurrió en un pago indebido por obra no ejecutada, por valor de \$2,682.24.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha 04 de julio de 2016, la Segunda Regidora Propietaria, la Cuarta Regidora Propietaria y el Sexto Regidor Propietario; manifestaron: "Consideramos que en el presente caso se nos está efectuando doble persecución, lo cual está prohibido en la Constitución de la República, esto debido a que los periodos que, por este medio se están examinando, ya que fueron auditados con anterioridad, en ese sentido al volver a evaluarlos se estaría violentando el principio de seguridad jurídica, y se nos estaría persiguiendo doblemente.



El artículo 11 de la Constitución de la República, establece “””””Ninguna persona puede ser privada del Derecho a la vida, a la propiedad y posesión, ni cualquier otro de sus derechos, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede enjuiciada dos veces por la misma causa.”””””

En este sentido al haber sido a evaluado los periodos con anterioridad, en el presente caso nos encontramos ante un doble persecución y se vulneraría la seguridad jurídica de toda persona.

En razón de ello le pedimos nos absuelva de responsabilidad, en vista de que dichos periodos ya fueron auditados por la Corte de Cuentas de la República”.

En nota de fecha 05 de julio de 2016, el Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario y la Novena Regidora Propietaria, manifestaron: “Según lo manifestado en el Departamento Jurídico y de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, la obra fue ejecutada, pero existió modificación en cuanto al alcance del proyecto, por uno de menor cuantía, ya estamos gestionando la documentación para ser presentada con posterioridad”.

En nota de fecha 6 de octubre de 2016, la Alcaldesa Municipal, período del 01/05/2012 al 30/04/2015, manifestó: “El Concejo Municipal aprobó la modificación del contrato, elaborándose y firmándose el contrato respectivo, estamos en este caso en actos previos a la ejecución. La aprobación de las modificaciones del contrato fue realizada por la autoridad competente, es decir, por el Concejo Municipal, por tanto, el contrato fue realizado en legal forma. Al no identificarse problema en las especificaciones técnicas ni irregularidad en los aspectos legales en la celebración del contrato, a ninguno de los miembros del Concejo ni a la suscrita, se les puede atribuir ninguna responsabilidad.

En el caso observado, el responsable de garantizar el cumplimiento del contrato en los términos aprobados era el supervisor de la obra y el administrador del contrato, recayendo sobre éstos tal responsabilidad según se desprende de lo establecido en el inciso segundo del Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas...”

En nota de fecha 13 de octubre de 2016, el Gerente de Desarrollo Urbano, período del 23/08/2013 al 30/06/2014, manifestó: “...En este proyecto se realizó la inspección en campo, juntamente con el Administrador del Contrato, personal del equipo de auditoría, y un técnico de la empresa realizadora del proyecto, solicitando además, la presencia del supervisor designado por la municipalidad y del técnico residente de la empresa CARVAS S.A de C.V, y un plano con especificaciones de las áreas de Intervención, el cual fue proporcionado con retraso lo que ocasionó que feneciera el tiempo para dar respuesta y no poder solicitar una remediación por no contar con los instrumentos necesarios para el mismo fin.

Tengo el conocimiento que el día 6 de Octubre del presente el Arq. Guillermo Antonio Osorio entregó los planos topográficos de la calle en mención, por lo cual solicito una remediación TOPOGRAFICA del área intervenida ya que con cinta métrica u otro instrumento que no sea el adecuado el porcentaje de error con respecto a las medidas reales es mayor.

Por otra parte, cabe manifestar que la modificación al contrato fue realizada según lo

establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 83.A, que permite las modificaciones hasta en un 20%, y el aumento solo representa un 1.09%.”

En nota fechada 06 de octubre de 2016, el Administrador del Contrato “Mejoramiento de Calles en el Municipio de Mejicanos; manifestó:

1. El proyecto "Mejoramiento de Calles del municipio de Mejicanos", es un proyecto correspondiente a nueve sub-proyectos los cuales ya habían sido auditados con anterioridad correspondiente a la Auditoría Financiera a la Municipalidad de Mejicanos por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; tomándose como muestra los proyectos: "Pasaje Bolívar en Colonia San Mauricio", "Calle Principal de Finca Argentina", "Mejoramiento en Calle Principal, Colonia Santa Lucía", de los cuales fueron subsanadas todas las observaciones, por lo que existe un sobre seguimiento del hallazgo; por lo que se anexa copia de las observaciones de dicha auditoría y que fueron subsanadas, y que compruebo con la documentación anexa.
2. Se realizó la inspección en conjunto para la medición en campo, estando presente mi persona en calidad de Administrador de contrato, el equipo de auditoría y un técnico de la empresa realizadora CARVAS SA de CV, el cual vale aclarar desconocía las áreas intervenidas, por lo que se solicitó la presencia tanto del supervisor designado por la municipalidad como del técnico residente, además de un plano como construido que especificase las áreas de intervención y el cual fue proporcionado con retraso excediendo el tiempo de respuesta, por lo que no pudo solicitarse una remediación contando con los insumos necesarios.
3. Debido a lo anterior, y con el fin de esclarecer las áreas intervenidas y cantidades de obra reflejadas, se solicita una remediación en conjunto y se anexa copia del plano topográfico del área intervenida, realizado con estación total, equipo de mayor precisión.
4. No obstante, transmito mi voluntad de aclarar cualquier tipo de dudas en el área técnica, como lo he hecho en todo el proceso de la presente auditoría”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que en verificación técnica se comprobó que existieron obras no ejecutadas que fueron pagadas y la Administración en sus comentarios no ha podido demostrar lo contrario.

Respecto al comentario de la Administración en cuanto a que se está efectuando doble persecución, lo cual está prohibido en la Constitución de la República, esto debido a que los períodos que se están examinando, ya fueron auditados con anterioridad, en ese sentido al volver a evaluarlos se estaría violentando el principio de seguridad jurídica, los suscritos auditores ratificamos que el alcance de nuestro examen no incluye proyectos ya auditados anteriormente, además la administración no ha presentado evidencia y/o nombre de los proyectos por los cuales ya fueron juzgados.



Así también los suscritos auditores ratificamos el hallazgo planteado, en razón que el plano como construido remitido por el Administrador de Contrato como parte de su comentarios que constan en nota de fecha 6 de octubre de 2016, no señalan áreas nuevas que no hayan sido consideradas en la medición realizada el 01 de junio de 2016, según acta correspondiente, por tanto, no se modifican los resultados obtenidos en esa fecha y planteados en nuestra condición.

En nota de fecha 28 de junio y 23 de septiembre de 2016, se realizó comunicación preliminar y convocatoria a lectura del borrador de informe a la Primera Regidora Propietaria, a la Tercera Regidora Propietaria, a la Séptima, Regidora Propietaria, al Décimo Primer Regidor Propietario y al Décimo Segundo Regidor Propietario; con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo comunicado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

En notificación periodística publicada en El Diario de Hoy de fecha 16 de Julio de 2016, y convocatoria publicada en La Prensa Gráfica de fecha 30 de septiembre de 2016, se realizó comunicación preliminar y convocatoria a lectura del borrador de informe al Octavo Regidor Propietario y al Décimo Regidor Propietario, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

### **Hallazgo No. 3**

#### **APROBACIÓN DE PRORROGA DE CONTRATO REALIZADA IMPROCEDENTEMENTE**

Comprobamos que se aprobó prórroga fuera del plazo contractual, por parte del Concejo Municipal, según acuerdo número siete, que consta en acta número treinta y nueve de fecha 10 de septiembre de 2014, por un plazo de un mes contado a partir del tres de septiembre al tres de octubre de 2014, esto en razón que el plazo del contrato suscrito con fecha 2 de julio de 2014, por tres meses (del 3 de julio al 3 de septiembre de 2014) con el contratista Milton Baruc Trejo Medrano, relacionado a la contratación de Servicios de Transporte de Desechos Sólidos para la Municipalidad de Mejicanos, expiró el 3 de septiembre de 2014, así:

Fecha en que venció el contrato originalmente	3 de septiembre de 2014
Fecha de aprobación de la prórroga	10 de septiembre de 2014
Total de días fuera del plazo contractual después de vencido el contrato en que se aprobó la prórroga	7 días

El Art. 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

...La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado..."

La Cláusula II Plazo. Del Contrato de Servicios de Transporte de Desechos Sólidos para la Municipalidad de Mejicanos suscrito con el contratista Multiservicios Tecnológicos, del Sr. Milton Baruc Trejo Medrano, establece: "El plazo del presente contrato es por el tiempo que dure la Declaratoria de Urgencia dada por el Concejo Municipal que es de DOS MESES, contados del día tres del mes de julio de dos mil catorce al tres de septiembre de dos mil catorce"

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó la prórroga, sin tomar en cuenta que el contrato objeto de prórroga, ya había vencido.

Como consecuencia, se limitó la posibilidad de realizar un nuevo proceso de contratación del servicio y obtener una mejor oferta económica para los servicios de transporte de desechos sólidos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha 04 de julio de 2016, la Cuarta Regidora Propietaria y el Sexto Regidor Propietario, manifestaron: "Consideramos que en el presente caso se nos está efectuando doble persecución, lo cual está prohibido en la Constitución de la República, esto debido a que los periodos que, por este medio se están examinando, ya que fueron auditados con anterioridad, en ese sentido al volver a evaluarlos se estaría violentando el principio de seguridad jurídica, y se nos estaría persiguiendo doblemente.

El artículo 11 de la Constitución de la República, establece "Ninguna persona puede ser privada del Derecho a la vida, a la propiedad y posesión, ni cualquier otro de sus derechos, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede enjuiciada dos veces por la misma causa."

En este sentido al haber sido a evaluado los periodos con anterioridad, en el presente caso nos encontramos ante un doble persecución y se vulneraría la seguridad jurídica de toda persona.

En razón de ello le pedimos nos absuelva de responsabilidad, en vista de que dichos periodos ya fueron auditados por la Corte de Cuentas de la República".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón los suscritos auditores ratificamos que se comprobó el otorgamiento de la prórroga fuera del plazo contractual.

Respecto al comentario de la Administración en cuanto a que se está efectuando doble persecución, lo cual está prohibido en la Constitución de la República, esto debido a que los periodos que se están examinando, ya fueron auditados con anterioridad, en ese sentido al volver a evaluarlos se estaría violentando el principio de seguridad jurídica, los suscritos auditores ratificamos que el alcance de nuestro examen no incluye proyectos ya auditados anteriormente, además la administración no ha presentado evidencia y/o nombre de los proyectos por los cuales ya fueron juzgados.



En nota de fecha 28 de junio y 23 de septiembre de 2016, se realizó comunicación preliminar y convocatoria a lectura del borrador de informe a la Primera Regidora Propietaria, a la Tercera Regidora Propietaria, a la Séptima Regidora Propietaria, al Décimo Primer Regidor Propietario y al Décimo Segundo Regidor Propietario; con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo comunicado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

En notificación periodística de El Diario de Hoy de fecha 16 de Julio de 2016 y convocatoria publicada en La Prensa Gráfica de fecha 30 de septiembre de 2016, se realizó comunicación preliminar y convocatoria a lectura del borrador de informe al Octavo Regidor Propietario y al Décimo Regidor Propietario, con el fin de que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

#### **Hallazgo No. 4**

#### **INCUMPLIMIENTO EN CONTRATO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS**

Comprobamos incumplimiento contractual en cuanto a la presentación de Bitácora en original, debidamente empastada y planos actualizados "como construido" de la obra entregada a la Municipalidad por el Contratista CARVAS, S.A. de C.V., responsable de la ejecución del proyectos Mejoramiento de Calles en el Municipio de Mejicanos" Segundo Proceso, que comprende los proyectos Concreteado de Calle en Pasaje Barcelona y Avenida La Unión, en Colonia El Paraíso, Municipio de Mejicanos y Mejoramiento de la Calle El Progreso en el Municipio de Mejicanos, requerimientos que eran de obligatorio cumplimiento contractual, previa realización del último pago, no obstante la recepción final fue realizada el 11 de febrero de 2014.

El Art. 82 Bis.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "...los administradores de cada contrato,... tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales;..."

La Cláusula Décima Cuarta: Responsabilidad del Contratista, del Contrato para la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Calles en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de fecha 04 de septiembre de 2013 suscrito entre el Administrador Único de la Sociedad CARVAS, S.A. de C.V., y la Alcaldesa Municipal establece: "El contratista se obliga por los costos que se indican en el Presupuesto presentado y aceptado por la MUNICIPALIDAD y por su propia cuenta a:... e) Mantener un juego completo de planos en la obra y custodiar el libro de Bitácora,... Al finalizar la obra dicho libro de Bitácora será entregado a la Supervisión. Asimismo, el Contratista está obligado, al finalizar las obras objeto del presente contrato, a entregar a la Municipalidad un juego de planos "como construido", avalado por la Supervisión, en los que se habrá registrado la totalidad de los cambios efectuados durante la construcción...".

El numeral 14 Control del Trabajo, de las Bases de Licitación Pública AMM-LP004/2013 Mejoramiento de Calles en el Municipio de Mejicanos, Segundo Proceso, establece:

“...14.2 BITÁCORA

...Previa a la liquidación de la obra, el Contratista deberá entregar a la Supervisión el original de la bitácora, debidamente empastada...”.

El numeral 35. Planos Actualizados de la Obra, de las Bases de Licitación Pública AMM-LP004/2013 Mejoramiento de Calles en el Municipio de Mejicanos, Segundo Proceso establece:

“35.2 Al finalizar la obra el Contratista dibujará esos planos modificados, incluyendo toda la Información actualizada; los cuales serán sometidos a la revisión y aprobación de la Supervisión.

35.3 Antes de la Liquidación Final de esta obra, el Contratista deberá entregar al Contratante un juego completo de estos planos modificados...”

La deficiencia se originó porque el Gerente de Desarrollo Urbano durante el período del 23/08/2013 al 30/06/2014, el Supervisor del Proyecto y el Administrador de Contrato, no establecieron como control de cumplimiento del contrato, que el contratista hiciera entrega del libro de bitácoras en original (debidamente empastado) y los planos como construido, como una de las condiciones previas para realizar el último pago del proyecto.

En consecuencia, no quedó debidamente registrado el historial del proceso constructivo, ni los planos con sus respectivos detalles constructivos incluidos en la obra final, lo cual representa una limitante para realizar verificaciones físicas de la obra.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de octubre de 2016, el Gerente de Desarrollo Urbano, período del 23/08/2013 al 30/06/2014, manifestó: “...En el proceso de ejecución del proyecto "Mejoramiento de Calles en el Municipio de Mejicanos" se le solicito reiteradamente a la empresa CARVAS S.A de C.V. presentar las Bitácoras del proceso constructivo por parte del supervisor del proyecto..., estos fueron entregado en forma tardía al supervisor del proyecto,...

Las bitácoras y planos en mención fueron entregados en su oportunidad pero por razones ajenas a mi conocimiento no se les presentó en tiempo a la Corte de Cuentas, pero al igual que los hallazgos anteriores, el día 6 de Octubre del presente el Arq. Guillermo Antonio Osorio entregó a la Corte de Cuentas pruebas de la entrega de dichas Bitácoras y copias de planos sellados y firmados proporcionados por la empresa CARVAS.

Debo aclarar que como lo manifesté en nota entregada por mi persona el día 5 de julio del año en curso “si bien es cierto que dentro de las irregularidades existía discrepancia en los volúmenes de obra, obra no contratada, etc. Se manejó que al final para la liquidación se evaluarían dichas anomalías y se modificaría el contrato”. En su momento expuse que en ese período había presentado mi renuncia, sin embargo, al verificar fechas de la liquidación del proyecto y entrega del acta de recepción final yo había solicitado permiso por defunción de mi madre y solicité 15 días de permiso...por lo cual no pude verificar si realizaron dichas modificaciones; por tal razón, el acta de recepción final fue firmada por el administrador del contrato...



En nota de fecha 6 de octubre de 2016, el Administrador del Contrato "Mejoramiento de Calles en el Municipio de Mejicanos, manifestó:

1. El proyecto "Mejoramiento de Calles del municipio de Mejicanos", es un proyecto correspondiente a nueve sub-proyectos los cuales ya habían sido auditados con anterioridad correspondiente a la Auditoria Financiera a la Municipalidad de Mejicanos por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; tomándose como muestra los proyectos: "Pasaje Bolívar en Colonia San Mauricio", "Calle Principal de Finca Argentina", "Mejoramiento en Calle Principal, Colonia Santa Lucía", de los cuales fueron subsanadas todas las observaciones, por lo que existe un sobre seguimiento del hallazgo; por lo que se anexa copia de las observaciones de dicha auditoria y que fueron subsanadas.
2. En su momento las bases de licitación no fueron entregadas de manera formal por parte de la UACI, lo que dificultó determinar los requerimientos finales del proyecto, sin embargo, se elaboró una bitácora del proceso de construcción y fue entregada al supervisor de proyectos para su revisión, siendo función del mismo avalar la información contenida en las mismas, dichas bitácoras fueron entregadas...
3. Los planos fueron requeridos, debido a que la verificación de campo a cargo del Supervisor Ing. Neftalí Erazo Tejada, debían ser confrontados; CARVAS S.A. de C.V., en correspondencia emitida aclaran que fueron entregados al supervisor en su momento como esquemas manuscritos sellados y firmados con el registro de bitácoras, pero no fueron encontrados como tal, anexando en el expediente las copias en original por parte del administrador de contrato.
4. El supervisor de proyectos Neftalí Erazo Tejada, dejó de ser empleado municipal en julio de 2015, por lo que se imposibilitó la comunicación y la verificación de distinta documentación certificada que no fue encontrada, además de información en digital; por lo que anexo nota del Gerente de Desarrollo Urbano en funciones Arq. Armando Valenzuela, dando fe de la pérdida de dicha información de proyectos de naturaleza varia.
5. En el afán de documentar el proceso constructivo y colaborar con las actividades de la auditoria, se requirió a la empresa CARVAS S.A. de C.V. la presentación de una copia de planos sellados y firmados, contando con el mismo banco de datos de estación total, los cuales se anexan en el presente documento; además se anexan fotos del proceso constructivo en las áreas de intervención que dan fe de la realización de las obras.

Con lo anterior dejo claro mi opinión para que sean subsanadas las observaciones, aclarando que los atrasos de mis opiniones surgen por el atraso en la entrega de documentación por parte de la empresa CARVAS S.A. de C.V., sin embargo, manifiesto mi voluntad de colaborar en las actividades de la auditoria, como lo he venido haciendo desde el inicio de la misma y aclarar las observaciones planteadas por el equipo de auditores..."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que la administración en sus comentarios confirma que el libro de bitácora en original (debidamente empastado) y el plano como construido, no fueron encontrados como tal, en el expediente del Supervisor de Proyecto.

Así también respecto a las copias de hojas sueltas de bitácora y a los Planos Topográficos desde el Tramo 1 hasta el Tramo 5, presentados por el Administrador de Contrato, como parte de sus comentarios, los suscritos auditores ratificamos que tales documentos no comprueban fehacientemente el cumplimiento del contrato, esto ya que las bitácoras no corresponden a las originales (son fotocopias) ni presentan orden correlativo y cronológico y los planos mencionados, fueron levantados con fecha de julio de 2016, no obstante, el acta de recepción del proyecto fue suscrita con fecha 11 de febrero de 2014.

En nota de fecha 28 de junio de 2016, y convocatoria publicada en La Prensa Gráfica de fecha 30 de septiembre de 2016, se realizó comunicación preliminar y convocatoria a lectura del borrador de informe al Supervisor del Proyecto, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

### Hallazgo No. 5

#### HECHOS ECONOMICOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE

Comprobamos que no se cumplió con el registro complementario de la inversión pública en cuentas del subgrupo 831 Gastos de Inversión y cuenta 25299 Aplicación de la Inversión Pública, por la contabilización del hecho económico registrado según partida 1/4585 de fecha 05/12/2013, por valor parcial de \$22,870.43 incluido en el pago de la factura 114, de fecha 3 diciembre de 2013 y por valor de \$105,801.58, emitida por el contratista CARVAS, S.A. de C.V., correspondiente al pago de la segunda estimación del proyecto "Concreteado de calle en Pasaje, Barcelona y Avenida La Unión. Colonia El Paraíso."

La Norma No. 1 COSTO Y APLICACION EN LOS PROYECTOS, de las Normas C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, establece:

"...El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberán aplicarse a GASTOS DE INVERSION contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico...."

La deficiencia se originó porque el Gerente General, el Gerente Financiero y la Contadora Municipal, no establecieron un adecuado control financiero contable para el registro de los hechos económicos.

Como consecuencia, los Gastos en Inversión Pública reflejados en el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2015, se encuentran subvaluados por valor de \$22,870.43.



## **COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACION**

En nota de fecha 12 de octubre de 2016, el Gerente Financiero, manifestó: "Al respecto le manifiesto, que el Sistema de Contabilidad Gubernamental -SICGE instalado en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, al cierre de cada ejercicio contable anual genera de forma automática las partidas complementarias necesarias y relacionadas con la ejecución de proyectos, en tal sentido el registro complementario de la Inversión Pública en cuestión, sí se ha efectuado,... el Registro Contable No. 7/0159 de DIC.AJUSTE AÑO 2013..., en el que se reconoce el traspaso de Costos acumulados de Inversión del Proyecto 57800 Concreteado de Calle y Pasaje Barcelona y Avenida La Unión Col. El Paraíso. Cumpliendo de esta forma con la Norma No. 1 COSTO Y APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS, DE LAS NORMAS C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado..."

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

El hallazgo planteado se mantiene en razón que los suscritos auditores ratificamos que se comprobó que no se registró contablemente el hecho económico detallado en la observación.

Así también en cuanto a la aseveración de la Administración, respecto a que se ha efectuado, el Registro Contable No. 7/0159 de DIC.AJUSTE AÑO 2013, en el que se reconoce el traspaso de Costos acumulados de Inversión del Proyecto 57800 Concreteado de Calle y Pasaje Barcelona y Avenida La Unión Col. El Paraíso, los suscritos auditores, ratificamos que dicho registro no corresponde a la Aplicación de la Inversión, la cual se registra simultáneamente cuando se genera el devengamiento de los hechos económico en cuentas del subgrupo 831 Gastos de Inversión y cuenta 25299 Aplicación de la Inversión Pública, conforme lo establece la Normativa Contable.

En nota de fecha 28 de junio y 23 de septiembre de 2016, se realizó comunicación preliminar y convocatoria a lectura del borrador de informe al Gerente General, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

En notificación periodística de El Diario de Hoy de fecha 16 de Julio de 2016 y en La Prensa Gráfica de fecha 30 de septiembre de 2016, se realizó comunicación preliminar y convocatoria a lectura del borrador de informe, respectivamente, a la Contadora Municipal, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

### **Hallazgo No. 6**

#### **REGISTRO CONTABLE REALIZADO INCORRECTAMENTE**

Comprobamos que el registro contable No. 1/4077, de fecha 1/10/2013, por concepto de CH. GERENCIA FAC.95 CARVA, PAGO 30% ANTICIPO, que ampara un cargo por valor de \$172,831.29, en la cuenta 2526500 VIALES, fue realizado incorrectamente, esto en

razón que según la naturaleza y documentación de respaldo, correspondía registrar el hecho económico en cuentas del subgrupo 212 ANTICIPO DE FONDOS, según lo exige la normativa contable.

La norma 3. ADELANTOS DE DINERO OTORGADOS A TERCEROS, de la norma C.2.10 NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada, establece: "Los adelantos de dinero a rendir cuenta otorgados a terceros, destinados a la adquisición de bienes y servicios institucionales, deberán contabilizarse en cuentas del subgrupo de ANTICIPOS DE FONDOS,..."

La definición del Subgrupo 212 ANTICIPOS DE FONDOS, establecida en el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, establece que: "Comprende las cuentas que registran y controlan los fondos a rendir cuenta, entregados a terceros por bienes o servicios que vayan a suministrar..."

La deficiencia se originó porque el Gerente General, el Gerente Financiero y la Contadora Municipal, no establecieron un adecuado control financiero contable en cuanto al registro del anticipo otorgado al contratista.

Como consecuencia, no se tuvo un control contable apropiado por el valor de \$172,831.29., generando registro contable y presentación inadecuada del anticipo otorgado al contratista.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 12 de octubre de 2016, el Gerente Financiero, manifestó: "Con relación a este hallazgo y de conformidad a los resultados obtenidos en la ejecución de proyectos realizado por el contratista CARVAS, S.A. DE C.V., hemos efectuado un análisis de los Estados Financieros y presupuestarios relacionados, comprobando que en ningún momento se perdió el control del Anticipo de Fondos otorgado en relación a los pagos de los avances de las obras ejecutadas. En tal sentido, y por tratarse de proyectos ejecutados y liquidados contablemente en períodos y ejercicios ya fenecidos, considero que no se deben incorporar más registros en el Sistema Contable; ya que esta evidenciado que el costo del proyecto es el que fue autorizado previamente..."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

El hallazgo planteado se mantiene en razón que se comprobó el registro del pago de anticipo realizado de forma incorrecta.

Respecto al comentario de la Administración, en cuanto a que en ningún momento se perdió el control del Anticipo de Fondos otorgado en relación a los pagos de los avances de las obras ejecutadas y que por tratarse de proyectos ejecutados y liquidados contablemente en períodos y ejercicios ya fenecidos, no se deben incorporar más registros en el Sistema Contable, los suscritos auditores ratificamos que la contabilidad municipal es registrada sobre base acumulativa, que permite ajustes y reclasificaciones, con el propósito de enmendar incorrecciones contables, a efecto de presentar de manera adecuada las cifras en los Estados Financieros.



En nota de fecha 28 de junio y 23 de septiembre de 2016, se realizó comunicación preliminar y convocatoria a lectura del borrador de informe al Gerente General, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

En notificación periodística de El Diario de Hoy de fecha 16 de Julio de 2016 y convocatoria publicada en La Prensa Gráfica de fecha 30 de septiembre de 2016, se realizó comunicación preliminar y convocatoria a lectura del borrador de informe a la Contadora Municipal, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

### **Hallazgo No. 7**

#### **GASTOS PAGADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL QUE NO SON DE LEGITIMO ABONO**

Verificamos que el comprobante de gasto que se detalla en cuadro, no contiene el DESE de la Alcaldesa, para que sea de legítimo abono:

NUMERO DE FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	MONTO PAGADO US \$
0114	03/12/2013	CARVAS, S.A. de C.V.	105,801.56

El Art. 197.- del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

...f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;..."

El Art. 86.- del Código Municipal, establece: "...Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DÉSE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

La deficiencia se originó porque el Tesorero Municipal, no se aseguró que el gasto estuvieran legitimado con el DÉSE de la Alcaldesa y la Contadora Municipal, no se aseguró que la factura cumpliera con dicho requisito legal.

Producto de lo observado, se han generado gastos que no son de legítimo abono por valor de \$ 105,801.56.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que los suscritos auditores ratificamos que el gasto observado no fue legitimado, con el DÉSE de la Alcaldesa.

En nota de fechas 28 de junio y 23 de septiembre de 2016, se realizó comunicación preliminar y convocatoria a lectura del borrador de informe al Tesorero Municipal, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

En convocatoria publicada en La Prensa Gráfica de fecha 30 de septiembre de 2016, se realizó convocatoria a lectura del borrador de informe a la Contadora Municipal, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado de nuestro Examen Especial a Denuncias Ciudadanas DPC-181-2014, DPC-202-2014 y DPC-217-2014, sobre supuestas irregularidades cometidas por miembros del Concejo Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, durante el periodo del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, concluimos que:

- a) Respecto a Denuncia Ciudadana DPC-181-2014, que incluyó el examen de 17 proyectos, concluimos que los procesos de contratación se efectuaron conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que se realizaron a un costo, calidad y funcionalidad razonables; cumpliendo con las disposiciones legales y técnicas aplicables; sin embargo, confirmamos las deficiencias siguientes, que han sido incorporadas como hallazgos en este informe:
  1. Carpeta Técnica no Aprobada por el Concejo Municipal
  2. Obra contratada no ejecutada
  4. Incumplimiento en contrato de ejecución de proyectos
  5. Hechos económicos no registrados contablemente
  6. Registro contable realizado incorrectamente
  7. Gastos pagados por el tesorero municipal que no son de legítimo abono
  
- b) En cuanto a Denuncia Ciudadana DPC-202-2014, que incluyó el examen del numeral 3 relacionado a que la Municipalidad no adquirió nuevos camiones para la recolección de basura en el Municipio, conllevando a que en más de dos ocasiones, por la falta de recolección de desechos, fue el municipio fue declarado en emergencia ya que solo contaba con dos camiones recolectores y numeral 4 relativo a que se contrataron para el período de 2 meses camiones para la recolección de basura por un valor de \$24,770.00 y que dos Municipios del Departamento de San Salvador, apoyaron en recoger los desechos acumulados, concluimos que los procesos de contratación en los que se adquirieron camiones para la recolección de basura en el Municipio y contratación de 2 camiones para la recolección de basura por un valor de \$24,770.00, se efectuaron conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin embargo, confirmamos la deficiencia siguiente:
  3. Aprobación de prórroga de contrato realizada improcedentemente.
  
- c) Referente a Denuncia Ciudadana DPC-217-2014, se desvirtúan los hechos denunciados en razón que mediante acuerdo número 5 que consta en acta número 45 de fecha 22 octubre de 2014, el Concejo Municipal anuló el proceso de Licitación



Pública AMM-LP-03-2014 "Ejecución del Proyecto Mejoramiento de Alumbrado Público y Ahorro Energético con Luminarias de Alta Tecnología LED de 60 Watt, en el municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador". Así también según acuerdo número 13, que consta en acta número 56 de fecha 23 de diciembre de 2014 se declaró desierta la Licitación Pública AMM-LP-04/2014 "Servicios de Transporte y Recolección de Desechos Sólidos en Rutas Críticas Mejicanos y de Difícil Acceso"; y la Licitación Pública AMM-LP-05/2014 "Servicios de Transporte y Recolección de Desechos Sólidos Casa por Casa en las Zonas San Roque, Cháncala, Montreal y Zacamil (29 Avenida Norte, Calle Antigua Zacamil, Carretas ACOSAN, Carretas ABAZAC, Redondel Toledo, Calle al Volcán, Colonia San Antonio, Avenida El Estacionamiento, conocido como sector de la PNC".

## 7. RECOMENDACIONES

### Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Mejicanos, gire instrucciones al Alcalde Municipal, para que conjuntamente con el Gerente de Desarrollo Urbano y Administrador de Contrato, exijan el cumplimiento contractual referente a la entrega del libro original de bitácoras, debidamente empastado a la empresa CARVAS, S.A. de C.V., responsable de la ejecución de proyecto "Mejoramiento de Calles en el Municipio de Mejicanos" Segundo Proceso, a efecto de documentar el historial del proceso constructivo de los proyectos Calle en Pasaje Barcelona y Avenida La Unión, en Colonia El Paraíso, Municipio de Mejicanos y Mejoramiento de la Calle El Progreso en el Municipio de Mejicanos.

## 8. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a Denuncias Ciudadanas DPC-181-2014, DPC-202-2014 y DPC-217-2014, sobre supuestas irregularidades cometidas por miembros del Concejo Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015; por tanto, no incluye dictamen de los auditores sobre las cifras de los Estados Financieros de la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a las Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de octubre de 2016.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Dirección de Auditoría Siete**

